



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luz Lady Rojas Urbano</b>
<b>Demandado</b>	<b>-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -María del Socoro Pereira de Lloreda</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00164 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1221**

**Cali, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)**

Considerando que mediante auto 639 del 17 de abril de 2023, se dispuso admitir la contestación de la demanda de **Colpensiones EICE.**, y fijar fecha y hora para audiencia del artículo 77 y eventualmente la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS. Este despacho al revisar minuciosamente el expediente, observa que no se hizo pronunciamiento acerca de la notificación surtida respecto del litisconsorte necesario **María del Socoro Pereira de Lloreda.**

En esas condiciones, este despacho al revisar las constancias de notificación aportadas por la apoderada de la demandante, observa que la notificación fue realizada conforme a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, al ser enviada a la dirección física de **María del Socoro Pereira de Lloreda,** ubicada en la Carrera 10 #11-28 de Yumbo Cauca, a través de la empresa de correo Servientrega, misma que dio constancia de entrega efectiva el 18 de marzo de 2023.

Ahora teniendo en cuenta que dicha diligencia se surtió bajo los parámetros de una citación para notificación personal para comparecer al juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 291 del CGP, no es dable para este despacho tener por notificada a **María del Socoro Pereira de Lloreda**, cuando está pendiente que se continúe con las diligencias de notificación conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, o en su defecto, si la parte demandante cuenta con una dirección electrónica, si podrá realizarse la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, informando de donde obtuvo tal dirección, de lo contrario debe agotarse todas las instancias de notificación bajo el régimen tradicional.

Conforme a lo anterior, no es dable para este despacho realizar la audiencia programada para el 11 de julio de 2023 a las 1:30 pm, hasta tanto se surta en debida forma la notificación del litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Aplazar** la audiencia programada para el 11 de julio de 2023 a las 1:30 pm, hasta tanto se surta en debida forma la notificación del litisconsorte necesario, conforme a las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: Requerir** a la parte demandante cumpla con la carga procesal de continuar con las actuaciones de notificación **María**

**del Socoro Pereira de Lloreda** de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/07/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria